



## RESOLUCIÓN

Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil dieciséis. -----

Vistas para dictar resolución las constancias relativas al procedimiento administrativo disciplinario correspondiente al expediente número CG/DGAJR/DSP/061/80537/2016 integrado en contra del ciudadano **DAVID ANTONIO GONZÁLEZ DELGADO**, con registro federal de contribuyentes, con motivo de la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de Subdirector adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social en la Oficialía Mayor del Distrito Federal; y -----

## RESULTANDO

1.- Mediante oficio número CG/DGAJR/DSP/SCP/061/2016 del veintiocho de enero de dos mil dieciséis, la Licenciada María Guadalupe Rangel Gómez, Subdirectora de Control Patrimonial, informó a la Licenciada Araceli López Núñez, Jefe de Unidad Departamental de Substanciación de Procedimientos, sobre la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de Subdirector adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, que el ciudadano **DAVID ANTONIO GONZÁLEZ DELGADO**, debió haber presentado dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio del encargo, anexando al citado oficio, la declaración de situación patrimonial por el inicio del encargo de referencia, misma que fue presentada el veinte de abril de dos mil quince, por el ciudadano **DAVID ANTONIO GONZÁLEZ DELGADO**, bajo el número de folio 80537, y acuse de recibo de la presentación de la declaración inicial del ciudadano en cita, con sello electrónico 200420151135197aeaf3d0d325d3298498267a1bd7ad7a71796868, transmitida el veinte de abril de dos mil quince, copias que se agregaron al expediente para los efectos legales procedentes. -----

2.- Por acuerdo de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, se ordenó formar expediente y registrarse con el número CG/DGAJR/DSP/061/80537/2016, la instrumentación del Procedimiento Administrativo Disciplinario, así como girar citatorio al ciudadano **DAVID ANTONIO GONZÁLEZ DELGADO**, a efecto de que compareciera a la audiencia de ley prevista por el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que por oficio citatorio número CG/DGAJR/DSP/630/2016 de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, se hizo de su conocimiento la probable responsabilidad administrativa que se le atribuyó, así como su derecho a ofrecer pruebas y alegaren la misma, por sí o por conducto de un defensor, lo que a su derecho conviniera, el cual fue notificado al citado servidor público en términos de la cédula de notificación que obra en autos, de conformidad con el artículo 109, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, atento a lo dispuesto al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos con la tesis jurisprudencial ubicada en la Novena Época; No. Registro: 188,105, Materia: Administrativa, Instancia: Segunda Sala, Fuente:





EXP. CG/DGAJR/DSP/061/80537/2016

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIV, diciembre de 2001, Tesis: 2a./J. 60/2001, Página: 279 que a la letra dice: -----

**“RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL RELATIVA.** De la interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advierte que los citados ordenamientos penales son aplicables supletoriamente ‘En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas ...’, por lo que dicha expresión debe entenderse en términos generales, esto es, al no referirse a un título o capítulo de aquélla en concreto, sino que al decir en ‘esta ley’, se hace alusión a cualquier procedimiento que se establezca en este ordenamiento jurídico, como lo es el de responsabilidad administrativa, ya que si la ley no distingue, tampoco, en aras de la interpretación de la norma, puede hacerse diferenciación alguna, en donde no existe, en cuanto a su aplicación. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que esta interpretación es congruente con la naturaleza jurídica sancionadora de la ley de la materia y con los principios generales que con ésta se relacionan, pues si las normas de derecho común que la rigen, son las relativas al orden penal, se justifica plenamente que ante la ausencia de un cuadro normativo general respecto de situaciones jurídicas que exigen su imperiosa regulación, como son las cuestiones relativas a alguno de los procedimientos que en la ley citada se establecen, así como en la apreciación de pruebas, por seguridad jurídica del gobernado, se apliquen de manera supletoria las disposiciones de los ordenamientos penales señalados.”-----

2

3.- Con fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de Ley, en la cual compareció el ciudadano **DAVID ANTONIO GONZÁLEZ DELGADO**, quién manifestó lo que a su derecho convino, ofreciendo pruebas y sin formular alegatos de su parte, por lo que se dio por concluida la audiencia de ley levantando el acta para constancia y firmando de conformidad las personas que en ella intervinieron a las diez horas con treinta minutos el día de la fecha, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución que ahora se pronuncia. -----

En razón de lo anterior, y al no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencias que practicar, es de considerarse; y, -----

### CONSIDERANDO

I.- Esta Dirección de Situación Patrimonial, es competente para conocer, substanciar y resolver en el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 108, 109, fracción II, y 113 de la Constitución Política de los





EXP. CG/DGAJR/DSP/061/80537/2016

Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, fracción IV, 64, fracciones I, y II, 65, 66, 68, 75, 79, 91 y 92 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracción XIV, inciso 2, subinciso 2.3 y 105 C, fracciones I, II, III, IV, VII y IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

3

II.- El carácter de servidor público se encuentra determinado en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala lo siguiente: *"Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal (...) quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones"*, ahora bien, de acuerdo a lo anterior la calidad de servidor público del ciudadano **DAVID ANTONIO GONZÁLEZ DELGADO**, en la época de los hechos que constituyó la presente irregularidad, queda acreditada con los elementos de prueba que obran en el expediente en que se actúa, consistentes en: a) Oficio número CG/DGAJR/DSP/SCP/061/2016 del veintiocho de enero de dos mil dieciséis, suscrito por la Licenciada María Guadalupe Rangel Gómez, Subdirectora de Control Patrimonial, quién informó a la Licenciada Araceli López Núñez, Jefe de Unidad Departamental de Substanciación de Procedimientos, sobre la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de Subdirector adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, que el ciudadano **DAVID ANTONIO GONZÁLEZ DELGADO**, debió haber presentado dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio del encargo; b) Declaración de situación patrimonial presentada por el ciudadano en cita, el veinte de abril de dos mil quince, con el número folio 80537, respecto al cargo de referencia, y c) Acuse de recibo de la presentación de la declaración inicial del ciudadano **DAVID ANTONIO GONZÁLEZ DELGADO**, con sello electrónico 200420151135197aeaf3d0d325d3298498267a1bd7ad7a71796868, transmitida el veinte de abril de dos mil quince; por lo tanto, al iniciar funciones dentro de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentra sujeto a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, atento a lo previsto por los artículos 2, 46 y 47 del propio Ordenamiento Legal; documentales públicas que hacen prueba plena en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia. -----

III.- Para establecer que efectivamente el ciudadano **DAVID ANTONIO GONZÁLEZ DELGADO**, en su carácter de servidor público, estaba obligado a presentar declaraciones de situación patrimonial, se hace referencia al artículo 80, fracciones II y IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que dice: *"Artículo 80.- Tienen la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 79, bajo protesta de decir verdad, en los términos que esta Ley señala:... fracción II. En el Poder Ejecutivo Federal: Todos los funcionarios, desde el nivel de jefes de departamentos hasta el de Presidente de la República, además de los previstos en las fracciones IV, V y IX de este artículo;... IV. En el órgano ejecutivo local del gobierno del Distrito Federal: todos los funcionarios, desde el nivel a que se refiere la fracción II hasta el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, incluyendo Delegados Políticos,*





EXP. CG/DGAJR/DSP/061/80537/2016

*Subdelegados y Jefes de Departamento de las Delegaciones...*”, por lo tanto, de acuerdo a las disposiciones legales apuntadas queda de manifiesto que el ciudadano **DAVID ANTONIO GONZÁLEZ DELGADO**, al ocupar el encargo de Subdirector adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, se encontraba obligado a presentar la declaración de situación patrimonial dentro de los **sesenta días naturales** a la toma del cargo como lo refiere el artículo 81, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

4

IV.- En la especie, el objeto del procedimiento administrativo disciplinario consiste en resolver sobre la responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano **DAVID ANTONIO GONZÁLEZ DELGADO**, es decir, el no haber presentado de forma oportuna la declaración de situación patrimonial por el inicio del cargo que desempeñaba como Subdirector adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, dentro del plazo de sesenta días naturales de conformidad con lo establecido en el artículo 81 fracción I, de la Ley citada en el párrafo que antecede.

V.- Para determinar si el ciudadano **DAVID ANTONIO GONZÁLEZ DELGADO**, es administrativamente responsable por incumplimiento de la obligación de presentar con oportunidad la declaración de situación patrimonial referida, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran en el expediente:

a).- La documental pública consistente en el oficio número CG/DGAJR/DSP/SCP/043/2016 del veintiocho de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual la Subdirectora de Control Patrimonial, la Licenciada María Guadalupe Rangel Gómez, informó a la Licenciada Araceli López Núñez, Jefe de Unidad Departamental de Substanciación de Procedimientos, sobre la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial por el inicio del cargo de Subdirector adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, que el ciudadano **DAVID ANTONIO GONZÁLEZ DELGADO**, debió haber presentado dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio del encargo, anexando al citado oficio la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo ya indicado, presentada el veinte de abril de dos mil quince, bajo el folio número 80537, y acuse de recibo de la presentación de la declaración inicial del ciudadano de referencia, con sello electrónico 200420151135197aeaf3d0d325d3298498267a1bd7ad7a71796868, transmitida el veinte de abril de dos mil quince, copias que fueron agregadas al expediente, documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, toda vez que fue expedida por el servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advierta que haya sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa, que al ser examinada a la luz de los principios de la lógica, del sentido común, de la sana crítica y realizando un enlace lógico natural y necesario entre la verdad conocida y la que se busca, probanza con la cual que se acredita la obligación que tenía el ciudadano en cuestión, de presentar en tiempo y forma la declaración de inicio por el cargo que desempeñaba dentro de la Administración Pública del Distrito Federal. -----





EXP. CG/DGAJR/DSP/061/80537/2016

b).- La documental consistente en la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de Subdirector adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, presentada por el ciudadano **DAVID ANTONIO GONZÁLEZ DELGADO**, con fecha veinte de abril de dos mil quince, con el folio número 80537, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, con la que se acredita la presentación extemporánea de la declaración patrimonial por inicio del encargo en la fecha referida, toda vez que se encontraba obligado a presentar su declaración de situación patrimonial por inicio del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes tal como lo establece el artículo 81, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que dice: "**Artículo 81.-** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos...!.- *Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión...*"; plazo que venció el día **diecisiete de marzo de dos mil quince**, y al haber sido presentada la referida declaración, el veinte de abril de dos mil quince, su presentación resultó extemporánea por **treinta y cuatro días naturales**. -----

c).- Acuse de recibo de la presentación de la declaración de inicio del ciudadano **DAVID ANTONIO GONZÁLEZ DELGADO**, con número de folio 80537, sello electrónico 200420151135197aeaf3d0d325d3298498267a1bd7ad7a71796868, con fecha de transmisión del veinte de abril de dos mil quince, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, documental con la que se acredita que fue hasta el día **veinte de abril de dos mil quince**, que fue transmitida la declaración de inicio al cargo que desempeñaba como Subdirector adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, máxime que el plazo al cual se encontraba obligado a cumplir, fue de sesenta días naturales posteriores a la inicio del encargo; en término de lo dispuesto por el artículo 81, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es decir, hasta el día **diecisiete de marzo de dos mil quince**, en consecuencia, debido a su presentación extemporánea lo que conllevo un exceso en su presentación de treinta y cuatro días naturales. --

d).- Copia certificada del recibo de pago expedido por el Coordinador de Imagen de la Coordinación General de Comunicación Social de Oficialía Mayor del Distrito Federal, correspondiente al periodo del dieciséis al treinta y uno de marzo de dos mil quince, documento que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, toda vez que fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que en autos se advierta que haya sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa, que de ser examinada a la luz de los principios de la lógica, del sentido común, de la sana crítica y realizando un enlace lógico natural y necesario entre la verdad conocida y la que se busca, probanza con la cual el ciudadano **DAVID ANTONIO GONZÁLEZ DELGADO**, acredita que a causa de trámites administrativos le llegó su pago hasta el mes de marzo de dos mil quince.





Sin embargo dicha prueba no le beneficia, ya que si bien es cierto, por una parte el ciudadano **DAVID ANTONIO GONZÁLEZ DELGADO**, reconoce haber presentado extemporáneamente su declaración patrimonial por inicio del cargo de Subdirector adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, y por otra por el hecho de que se le haya pagado hasta el mes de marzo de dos mil quince, dicha circunstancia no lo exime de la obligación de presentar en tiempo y forma la declaración en el término de sesenta días naturales, a partir del inicio del encargo, como Subdirector adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, tan es así que de la lectura al recibo de pago del ciudadano **DAVID ANTONIO GONZÁLEZ DELGADO**, claramente a simple vista se ve que se le pago el retroactivo de su salario así como de los demás prestaciones, por lo tanto, independientemente de que se le pagará hasta el mes de marzo de dos mil quince, como refiere, eso no lo dispensa de la obligación que tenía de presentar la declaración tan es así que sabía que a partir de cuando fungiría como Subdirector, en virtud de que al realizar la declaración que dio origen al procedimiento bajo protesta de decir verdad indicó el inicio del encargo que fue a partir del dieciséis de enero de dos mil quince y no hasta marzo en que recibió el pago correspondiente por el encargo desempeñado.

6

VI.- Aunado a lo anterior, y haciendo un análisis lógico en base a los medios de prueba ya señalados en el Considerando V de esta resolución, es procedente determinar la responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano **DAVID ANTONIO GONZÁLEZ DELGADO**, toda vez que de la relación de las probanzas a), b) y c), claramente se desprende que el ciudadano en cita, presentó de manera extemporánea la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de Subdirector adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, toda vez fue que hasta el día veinte de abril de dos mil quince, según consta de la fecha de transmisión, recibíéndose con número de folio 80537, que presentó la declaración de situación patrimonial, cuando se encontraba obligado a presentarla el **diecisiete de marzo de dos mil quince** como fecha límite, es decir, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma del encargo, como lo establece el artículo 81, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que dice: "**Artículo 81.-** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos... I.- *Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión...*"; por lo tanto y al haber sido presentada la referida declaración, el día veinte de abril de dos mil quince, su presentación resulta extemporánea por **treinta y cuatro días naturales**.

Ahora bien, en cuanto a la defensa hecha valer por el ciudadano **DAVID ANTONIO GONZÁLEZ DELGADO**, en la audiencia de ley celebrada el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, al efecto señaló:

*"El motivo fue porque desconocía los plazos para presentar la declaración de situación patrimonial por inicio del cargo que desempeñaba y por trámites administrativos; por lo que reconozco que presente extemporánea la declaración patrimonial; sin embargo, no fue con dolo, por lo que con fundamento en el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, solicito a esta Autoridad se abstenga de sancionarme ya que es la primera vez que presento fuera de tiempo."*





**EXP. CG/DGAJR/DSP/061/80537/2016**

Al respecto cabe señalar que lo aquí argumentado por el ciudadano **DAVID ANTONIO GONZÁLEZ DELGADO**, en nada desvirtúa la responsabilidad que se le atribuye, ya que con ningún medio de prueba refuerza su dicho; siendo aplicable el presente argumento la siguiente tesis jurisprudencial que a continuación se reproduce:

7

No. Registro: 220,851

Tesis Aislada

Materia (s): Penal

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Enero de 1992

Página: 220

**“PRUEBA, CARGA DE LA, EN MATERIA PENAL.** En puridad, el Ministerio Público debe justificar que un hecho tipificado por la ley como delito, ha sido perpetrado y que determinada persona lo ejecutó, y demostrado esto, solo ante la afirmación contraria del inculpado corresponde a éste la carga de la prueba de su inocencia, esto es, sólo ante la comprobación por parte del representante social de que se ha perpetrado un hecho catalogado por la ley como delito y establecido el nexo causal entre la conducta humana y ese tipo, corresponde al acusado la demostración de que falta una de las condiciones de incriminación, bien por ausencia de imputabilidad, por mediar estados objetivos de justificación o excusas absolutorias.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 90/91. Jesús Munive Martínez. 10 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

Por lo tanto, respecto a lo señalado, evidentemente se desprende el reconocimiento por parte del ciudadano **DAVID ANTONIO GONZÁLEZ DELGADO**, por lo que hace a la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de Subdirector adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, que debió de haber presentado dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión, ya que tenía como plazo máximo hasta el **diecisiete de marzo de dos mil quince**, y no en la fecha que fue presentada como lo fue el veinte de abril de dos mil quince, por que se tiene que al reconocer el hecho por persona mayor de dieciocho años, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia física o moral, ante autoridad competente, cumple con los requisitos de validez legal a que se refiere el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y que enlazada de manera lógica y natural con las pruebas





**EXP. CG/DGAJR/DSP/061/80537/2016**

documentales descritas en los incisos a), b) y c) del Considerando V, se confirma la irregularidad atribuida al ciudadano **DAVID ANTONIO GONZÁLEZ DELGADO**, sin que ofreciera prueba alguna para justificar la falta que se le atribuyó, por lo que se determina que incumplió con las obligaciones previstas en el artículo 47, fracción XVIII, correlacionado con el 81, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra se indican:

8

**“Artículo 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan,...”

**Fracción XVIII.-** Presentar con oportunidad y veracidad, las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por esta ley.

**Artículo 81.-** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

**Fracción I.-**Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión.”

Ahora bien, respecto a lo solicitado en cuanto a que esta Autoridad se abstenga de sancionar al ciudadano **DAVID ANTONIO GONZÁLEZ DELGADO**, en el presente procedimiento, es de señalarse, que de acuerdo a las facultades que le confiere la ley a esta Autoridad en términos del artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, solo podrá abstenerse por una sola vez cuando se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito; asimismo, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y cuando el daño causado no exceda de cien veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, por lo tanto, y considerando que la falta atribuida al ciudadano **DAVID ANTONIO GONZÁLEZ DELGADO**, no reviste un carácter grave ni constituye delito y con su incumplimiento no se obtuvo beneficio ni se generó daño económico alguno, y al no existir antecedente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 91 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 105-C, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se determina por esta única vez no sancionarlo, por lo que hace al incumplimiento de la presentación oportuna de la citada declaración; no obstante, se le exhorta para que en lo sucesivo presente oportunamente las declaraciones que legalmente le correspondan.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se,





**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano **DAVID ANTONIO GONZÁLEZ DELGADO**, por la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de Subdirector adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, en términos de lo señalado en el considerando VI de esta resolución. -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 91 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 105-C, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se determina por esta **ÚNICA VEZ** no sancionar al ciudadano **DAVID ANTONIO GONZÁLEZ DELGADO**, únicamente por lo que hace al incumplimiento de la presentación oportuna de la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de Subdirector adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social en la Oficialía Mayor del Distrito Federal; sin embargo, se le exhorta para que en lo sucesivo presente oportunamente las declaraciones que legalmente le correspondan. -----

**TERCERO.-** Notifíquese al ciudadano **DAVID ANTONIO GONZÁLEZ DELGADO**, la presente resolución, y háganse las anotaciones en los libros de Registro y Control de esta Dirección y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido. -----

**CUARTO.-** En acatamiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en términos del artículo 39, párrafo segundo, se requiere al ciudadano **DAVID ANTONIO GONZÁLEZ DELGADO**, su consentimiento escrito para hacer públicos sus datos personales, en el entendido que la omisión de desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa. -----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA, DIRECTOR DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.** -----

ALN\*JCH

